



Universidad Nacional de Lanús

00226 / 18

Lanús, 20 DIC 2018

VISTO, el expediente N° 2811/18 correspondiente a la 10° Reunión del año 2018 del Consejo Superior, el expediente N° 386/18 de fecha 05 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de agosto de 2018, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo "ACUMAR";

Que, el convenio citado tiene como objeto establecer vínculos de asistencia, articulación, complementación y colaboración, en materias académicas, científicas y/o técnicas, como así también todo desarrollo de actividades que sean de interés común para ellas;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 10ª Reunión del año 2018, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscripto el 31 de agosto de 2018 entre la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo "ACUMAR"; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

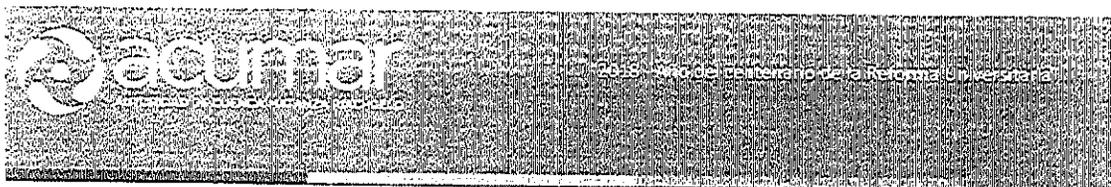
Romina Marcos
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00226 / 18

Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en adelante la "ACUMAR", representada por su Presidente Licenciada Dorina Bonetti, DNI 22.904.546, con domicilio en calle Esmeralda 255, 2° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, en adelante la "UNLa", representada por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, con domicilio en calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, y en su conjunto "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la ACUMAR es un ente interjurisdiccional de derecho público, autárquico, creado por la Ley Nacional N° 26.168, y a cuyos términos han adherido los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Leyes N° 13.642 y 2.217, respectivamente.

Que en el año 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la sentencia definitiva en el marco de la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros, c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)". Ante este histórico fallo se reconoció la existencia de un derecho colectivo vulnerado cuya atención no podía quedar supeditada pura y exclusivamente a la decisión de los poderes públicos, ni librada a criterios de oportunidad y conveniencia de la propia administración.

9
f
Que en el marco del actual Plan Integral de Saneamiento Ambiental presentado por la ACUMAR el 7 de julio de 2016, se han propuesto diversas acciones dirigidas a minimizar el impacto sobre la salud de los riesgos ambientales y con la finalidad de mejorar la salud de los habitantes de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Que en el marco del PISA ACTUALIZADO 2016, uno de los principales desafíos para la ACUMAR, es la implementación de un Modelo Integral de Salud Ambiental para la Cuenca, necesariamente articulado y coordinado con la jurisdicción Nacional, Provincial y jurisdicciones municipales, junto con la definición de una política en cuanto a la evaluación de la carga ambiental de la enfermedad y de su manejo precautorio.

Que la ACUMAR reconoce en la UNLa un conjunto de capacidades organizadas en su rol de institución de altos estudios, con una creciente dinámica de desarrollo en los campos de educación superior, el conocimiento y articulación interinstitucional y comunitaria en su región de influencia.

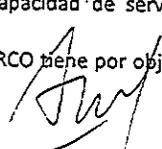
Que la cooperación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades técnicas, de capacitación, investigación, formación, difusión y culturales.

Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forma parte.

Que en virtud de lo expuesto, el presente CONVENIO MARCO tiene por objeto la ejecución conjunta de proyectos en áreas de mutuo interés.


Romina Marcos
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús



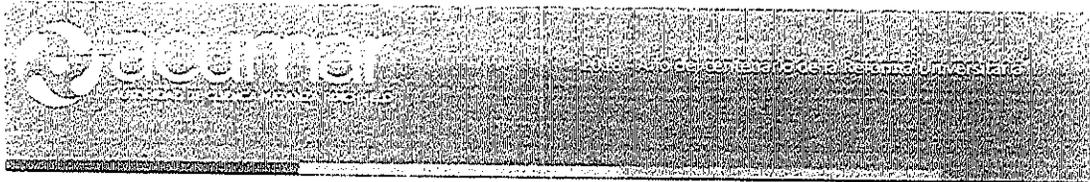



ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00226 / 18

Universidad Nacional de Lanús



Por ello, LAS PARTES convienen celebrar el presente CONVENIO MARCO, con el objetivo de unir esfuerzos institucionales bajo las condiciones estipuladas en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

Las partes de común acuerdo celebran el presente CONVENIO MARCO de cooperación que tendrá por objeto establecer vínculos de asistencia, articulación, complementación y colaboración, en materias académicas, científicas y/o técnicas, como así también todo desarrollo de actividades que sean de interés común para ellas.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Para dar cumplimiento a los objetivos enunciados en el presente CONVENIO, LAS PARTES aportarán dentro de su campo de acción y especialización, los recursos humanos profesionales y técnicos, necesarios para el cumplimiento de las distintas actividades comunes que se acuerden en lo sucesivo.

CLÁUSULA TERCERA:

Para concretar los objetivos de colaboración y asistencia propuestos, las partes presentarán Proyectos de Trabajo que se formalizarán en Protocolos Complementarios al presente Convenio Marco.

Los protocolos Complementarios determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, su cronograma, los recursos económicos, técnicos, humanos y de infraestructura a aportar por cada parte para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes.

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, las mismas procurarán la contribución por parte de instituciones oficiales y/o privadas.

CLÁUSULA CUARTA:

A los efectos de coordinar la aplicación del presente, las partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente CONVENIO MARCO. Dicha Unidad será integrada por dos (2) miembros, en representación de cada una de LAS PARTES y deberá constituirse a partir de los (30) días corridos desde la firma del presente. Cualquiera de las partes podrá modificar su representación cuando lo estime necesario, la que surtirá efectos a partir de la notificación a la otra de tal decisión.

CLÁUSULA QUINTA:

El presente CONVENIO no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

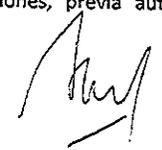
CLÁUSULA SEXTA:

LAS PARTES reconocen el carácter confidencial del contenido de la información, comprometiéndose mutuamente a mantenerlo a resguardo de terceros ajenos al mismo. Solo se podrá brindar información a terceras personas o instituciones, previa autorización fehaciente de las partes firmantes.

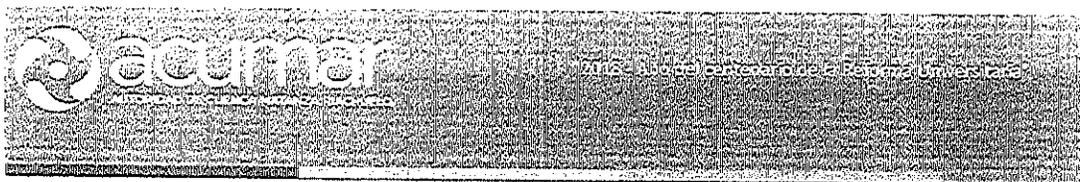

Romina Marcos
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús


Romina Marcos






ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



CLÁUSULA SÉPTIMA:

Los derechos intelectuales que se originen en el marco del presente CONVENIO así como también los beneficios económicos que eventualmente pudieran obtenerse, pertenecen a LAS PARTES en igual proporción, salvo que el Protocolo Complementario previera una modalidad distinta. Para el supuesto que se desarrollare alguna actividad cuyo derecho es susceptible de protección, las partes realizarán de inmediato las debidas previsiones para su resguardo.

CLÁUSULA OCTAVA:

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su suscripción, el cual será renovado automáticamente, salvo que alguna de LAS PARTES, sin necesidad de expresión de causa, comuniquen a la otra su voluntad de rescindirlo, mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a sesenta (60) días.

Para este último caso LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el CONVENIO hasta la finalización íntegra de las actividades previstas en los protocolos complementarios que pudieren encontrarse vigentes. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA NOVENA:

Para todos los efectos que se deriven del presente CONVENIO MARCO, LAS PARTES convienen someterse a la jurisdicción del Juzgado de Ejecución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación designe en el marco de la causa "MENDOZA, Beatriz c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles, y fijan sus domicilios a todos los efectos legales a los denunciados en el encabezado del presente.

2

CLÁUSULA DÉCIMA:

Los domicilios indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, de este Convenio, y subsistirán mientras no se notifique a la otra Parte por medio fehaciente la modificación del mismo con veinte (20) días corridos de anticipación.

El presente ACUERDO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la UNLa.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de AGOSTO DE 2018.

Lic. Dorina Bonetti
Presidente
ACUMAR

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Romina Marcos
Consejera Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús